

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno **14 DE AGOSTO DE 2020**









DE TABASCO; Y

No.- 3367

DECRETO



Adán Augusto López Hernández Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de <i>Tabasco,* publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado. En este se establecieron entre otras, las siguientes medidas:

- Cancelación de eventos, convocatorias, citaciones e invitaciones que tengan como finalidad la reunión de personas en el Estado.
- Suspensión de clases en todos los niveles educativos en los términos señalados por la Secretaría de Educación Pública.
- 3. Suspensión de giras, reuniones y eventos públicos de los servidores públicos y en los entes públicos.
- 4. Suspensión de los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales.



- 5. Suspensión del funcionamiento de lugares y establecimientos de entretenimiento, culturales, deportivos y de servicios turísticos.
- 6. Descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de los vehículos de transporte público, operando al 50 por ciento de su capacidad.

SEGUNDO. Con fecha 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Con fecha 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Con fecha 24 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Con fecha 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las* regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus/ SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de 1/4/ Federación.

SEXTO. Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza





mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Con fecha 10 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha, en el extraordinario edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, publicado en la mismafecha en el Diario Oficial de la Federación.*



DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 5 de mayo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),* publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.*

La estrategia contempló la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

Etapa 1. Inició el 18 de mayo de 2020, con la reapertura de actividades en los municipios en que no se hubieren presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron — Municipios de la Esperanza—.



Etapa 2. Se llevó a efecto del 18 al 31 de mayo de 2020, consistió en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son:

- a) Elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades;
- b) Capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral;
- c) Readecuación de espacios y procesos productivos; y
- d) Implementación de filtros de ingreso, desinfección e higiene del espacio laboral.

epidemiológico para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Asimismo, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico que consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, expidieron el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, de observancia general para los centros de trabajo, cuyo objetivo consiste en establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, la cual inició desde el pasado 24 de marzo, un día después en que la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fuera reconocida por el Consejo de Salubridad General como una enfermedad grave de atención prioritaria, esto debido a que conforme al comportamiento independiente y diferenciado de la enfermedad en las entidades federativas y municipios es imposible que esta se sincronice y el descenso de la curva epidémica ocurra de forma simultánea en todo el territorio nacional.

Por lo que, las medidas previstas en dicha Jornada continuarán vigentes en determinadas entidades federativas e incluso específicamente en algunos de sus municipios. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan conforme al semáforo de riesgo epidemiológico.



14 DE AGOSTO DE 2020

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado.

El cual tiene por objeto "establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades".

DÉCIMO SÉPTIMO. La Ley General de Salud en su artículo 4 fracción IV y la Ley de Salud del Estado de Tabasco en su artículo 4 fracción I, establecen que el Gobernador del Estado es autoridad sanitaria estatal. Asimismo, en sus numerales 402 y 400 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.



En este sentido, a un poco más de cuatro meses de haberse expedido en el Estado, el primer instrumento jurídico mediante el cual se implementaron acciones y medidas de seguridad a fin de atender la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario abrogar el contenido del mismo, en virtud que actualmente nos encontramos en una etapa de transición hacia una Nueva Normalidad por lo cual ha sido necesario modificar algunas de las medidas establecidas e implementar otras, en congruencia con el comportamiento de la enfermedad y las necesidades de la población en general.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el presente:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones* para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del *COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 20 de marzo de 2020 en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las actividades a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5 del Decreto que se abroga, se reanudarán conforme al *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, emitido mediante el Decreto publicado en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado, el 15 de junio de 2020; y en su caso, cuando la autoridad sanitaria así lo determine.

TERCERO. Los plazos y términos administrativos a que se refiere el artículo 7 del Decreto que se abroga, se reanudarán una vez que el titular de la dependencia o entidad que corresponda haya emitido el instrumento administrativo mediante el cual se determinen los mecanismos para tales efectos, atendiendo las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias, para lo cual se deberá privilegiar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Lo anterior, de conformidad con los *Lineamientos para la Nueva Normalidad de las Actividades en la Administración Pública del Estado de Tabasco*, expedidos por el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la circular SAIG/013/2020, con fecha 29 de mayo de 2020; de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, cuya vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública.



CUARTO. Los lugares y establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Decreto que se abroga, reanudarán sus actividades conforme al *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, emitido mediante el Decreto publicado en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado, el 15 de junio de 2020; y en su caso, cuando la autoridad sanitaria así lo determine.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA SECRETARIO DE GOBIERNO SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ SECRETARIA DE SALUD SAID ARMINIO MENA OROPEZA SECRETARIO DE FINANZAS

JAIME ANTONIO FARÍAS MORA SECRETARIO DE LA FUNCIÓN **PÚBLICA**

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: TvsYGUpL+hqtLiTj4JRxllfwHCWmyzlfT50v5MwHWOq78/gg1cqLzCajzkkJN/6cNOz9UELrOpjp C7KsJagocjerTyES0z4eRExPAea4li1VctUyrQHSAkZlhesXPngQtMKFsm+iN0SgoqPPKm2blaXqcJ42zp3lmrHfrN8 A+xoZv2H/VrgADCDj2iV/WjNDQaPAr5vSdwvWKkl3OcdQuT+Bxk6XV/9NGdp6u+f2VigL5/uF2i/820HwGEMn+yaZ QiZ4aE4eZjvDbXLIYr2bjPQhSHBrn5mLUg3kLpOcHKYt7Ggdg82vgMgTQ0g1BsyLJ/+rlUIYLcuDFBljSjFPCA==